



Que en conformidad a lo previsto en el Capítulo V, Artículo 11, del indicado Acuerdo, este entró en vigor el 29 de marzo de 2014,

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo Integral de Asociación entre la República de Chile y la República de El Salvador, suscrito en San Salvador, el 4 de junio de 2013; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcance decreto N°179, de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores**

N° 68.031.- Santiago, 2 de septiembre de 2014.

Esta Entidad de Control ha dado curso al instrumento del rubro, mediante el cual se promulga el "Acuerdo Integral de Asociación entre la República de Chile y la República de El Salvador", por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, en relación a lo expresado en el párrafo tercero del considerando del decreto en análisis, en orden a que el mencionado acuerdo entró en vigor el 29 de marzo de 2014, es del caso precisar que no se advierte el fundamento legal para que dicho instrumento rija en el ámbito interno antes de verificarse el trámite de toma de razón correspondiente por parte de esta Contraloría General y su respectiva publicación.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo señalado.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Subsecretario de Relaciones Exteriores  
Presente.

ACUERDO INTEGRAL DE ASOCIACIÓN  
ENTRE  
LA REPÚBLICA DE CHILE  
Y  
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La República de Chile y la República de El Salvador, en adelante denominadas "las Partes":

Considerando:

1. El deseo de fortalecer los ya tradicionales vínculos políticos, comerciales, de cooperación, culturales, históricos, jurídicos y sociales que han unido a Chile y a El Salvador;
2. Los principios democráticos, el Estado de Derecho, la no intervención en los asuntos internos de los Estados, el fomento de la paz y la solidaridad internacionales y el respeto de los derechos humanos;

**PROMULGA EL ACUERDO INTEGRAL DE ASOCIACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Núm. 179.- Santiago, 4 de junio de 2014.- Vistos: Los artículos 32, N°s 6 y 15, y 54, N°1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República,

Considerando:

Que con fecha 4 de junio de 2013 se suscribió, en San Salvador, entre la República de Chile y la República de El Salvador el Acuerdo Integral de Asociación.

Que dicho Acuerdo se enmarca, además de la potestad reglamentaria, en los siguientes tratados internacionales: el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, adoptado el 18 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2002; el Protocolo Bilateral a dicho Tratado de Libre Comercio, suscrito entre la República de Chile y El Salvador el 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de 1 de junio de 2002; el Convenio Cultural celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y El Salvador el 18 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de 12 de febrero de 1990; el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y El Salvador, el 30 de agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial de 27 de noviembre de 1993, y el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y El Salvador el 25 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2009.

**CAPÍTULO II**  
**Diálogo Político y Social**

**ARTÍCULO 5**  
**Objetivos Generales**

1. En el ámbito político las Partes fortalecerán y diversificarán el diálogo en aquellos temas de mutuo interés, con miras a actuar conjunta y coordinadamente en el entorno regional y mundial. El diálogo político promoverá la integración latinoamericana, el multilateralismo y las acciones para profundizar un acercamiento con el Asia-Pacífico, así como con otras regiones y foros.

2. En el ámbito social, las Partes se comprometen en establecer actividades conjuntas para lograr, entre otros objetivos, el desarrollo social de sus pueblos, la igualdad de género, juventud y el combate a la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

**ARTÍCULO 6**  
**Mecanismos de Diálogo Político y Social**

Las Partes acuerdan que los Mecanismos de Diálogo Político y Social serán entre otros:

- a) Las reuniones periódicas entre sus Jefes de Estado;
- b) La reunión bienal a nivel de ministros, o sus representantes;
- c) Las reuniones de Autoridades de Alto Nivel de los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes, particularmente, entre los responsables de Política Multilateral y Bilateral, Derechos Humanos y Medio Ambiente, inter alia.

**CAPÍTULO III**  
**Diálogo de Cooperación**

**ARTÍCULO 7**  
**Marco Legal**

Las relaciones de cooperación se regirán por lo dispuesto en las disposiciones del Convenio Cultural de 18 de agosto de 1981, del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica de 30 de agosto de 1991, el Acuerdo entre el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (Ieesford) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y la Academia Diplomática "Andrés Bello" del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile de 16 diciembre de 2009 y el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica de 25 de agosto de 2009.

**ARTÍCULO 8**  
**Fortalecimiento de la Cooperación**

Las Partes se comprometen a fortalecer la cooperación en los diferentes ámbitos de interés mutuo, ampliando y profundizando los acuerdos señalados en el Artículo anterior. En este sentido acuerdan, entre otros aspectos:

- a) Favorecer e impulsar el desarrollo económico, científico, técnico, comercial, social, turístico y cultural, mediante diversas modalidades de cooperación y a través de proyectos específicos elaborados para tales fines.
- b) Fortalecer la cooperación y asistencia técnica a través de la ampliación de becas en programas de maestrías y cursos cortos, en áreas particularmente de docencia de las artes y cinematografía y otras a definir entre las Partes, de acuerdo a los intereses y necesidades particulares que se identifiquen.
- c) Intercambiar manifestaciones artísticas, literarias y culturales y experiencias en la producción cultural en docencia de las artes y cinematografía.
- d) Fomentar la cooperación entre ambas Partes para combatir el tráfico ilícito de bienes pertenecientes al patrimonio cultural y registro y catalogación de bienes culturales.
- e) Fomentar el intercambio de archivos históricos de los siglos XVI al XVIII entre academias de la Historia, archivos nacionales y diplomáticos.
- f) Y otras áreas de cooperación que se identifiquen de común acuerdo.

**ARTÍCULO 9**  
**Mecanismos de Diálogo de Cooperación**

Las Partes acuerdan que los Mecanismos de Diálogo de Cooperación serán, entre otros:

- a) Las reuniones periódicas entre Jefes de Estado o las autoridades que designen para tal efecto;
- b) La reunión del Consejo, que se regirá por el marco normativo establecido en el Artículo 3.

**CAPÍTULO IV**  
**Diálogo Comercial**

**ARTÍCULO 10**  
**Alcance y Marco Normativo**

1. La relación comercial entre Chile y El Salvador se rige por lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio y su Protocolo Bilateral.

2. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo afectará en forma alguna a los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes de conformidad con el Tratado de Libre Comercio y su Protocolo Bilateral.

**CAPÍTULO V**  
**Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 11**  
**Entrada en Vigor y Duración**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última nota en que una de las Partes comunique a la Otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación interna y tendrá una duración indefinida.

**ARTÍCULO 12**  
**Modificaciones**

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de la vía diplomática.
2. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 11.

**ARTÍCULO 13**  
**Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente instrumento será solucionada por las Partes de común acuerdo.

**ARTÍCULO 14**  
**Término del Acuerdo**

1. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación.
2. El término del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades en ejecución, que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes convengan de un modo diferente.
3. El término del presente Acuerdo en nada afectará la vigencia del Tratado de Libre Comercio y su protocolo Bilateral entre El Salvador y Chile, así como la de los otros instrumentos que regulen las relaciones entre la Partes.

Suscrito en San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año 2013, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

Por la República de El Salvador.- Por la República de Chile.